

**RESOLUCION No. 1965 DE 2021**

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Decreto compilatorio 1075 del 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que la ley 115 de 1994, establece que toda Institución de educación para el Trabajo y Desarrollo Humano para ofrecer el servicio educativo, debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener licencia de funcionamiento de carácter oficial.
- b) Obtener el registro de programas.

Que el Decreto 1075 del 2015 Artículo 2.6.3.4., establece que el interesado en crear una institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado artículo.

Que Hector Julio Gaviria Londoño identificado con cédula de ciudadanía N°16.352.820 actuando como representante legal de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAR A CONDUCTORES** solicitó a la secretaria de educación del departamento del Atlántico licencia de funcionamiento para ofrecer y desarrollar los programas de que trata el Decreto 1075 de 2015.

Que la Secretaría de Educación a través del equipo técnico de supervisión educativa y par académico, evaluó y verifico el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1075 del 2015 para la adecuada prestación del Servicio Educativo, emitiendo concepto favorable para el otorgamiento de licencia de funcionamiento

Que, una vez analizada la información aportada por la institución, el informe y concepto emitido por el equipo técnico de supervisión educativa y pares académicos, se encontró que la Institución de educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAR A CONDUCTORES** ha cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad vigente para la obtención de la Licencia de funcionamiento.

Este despacho, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder licencia de funcionamiento a la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominada **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAR A CONDUCTORES** de naturaleza privada, ubicada en Papiros Park 2 Antigua vía circunvalar la prosperidad del municipio de Puerto Colombia, teléfono No. 3163589234, correo electrónico educaraconductores@gmail.com, propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAR A CONDUCTORES S.A.S, identificada con NIT N°901.157.459-5, bajo la representación legal de Hector Julio Gaviria Londoño identificado

RESOLUCION No. 1965 DE 2021

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

con cédula N°16.352.820 y bajo la dirección de Ruth Salguero Herrera identificada con cédula de ciudadanía No.52.873.460.

**ARTICULO SEGUNDO:** La licencia de funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994 y Decreto compilatorio 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La licencia de funcionamiento que se otorga en el artículo primero de esta resolución no autoriza a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAR A CONDUCTORES**, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica, para ello requiere de la obtención de registro de programa de que trata el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La institución de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAR A CONDUCTORES**, no puede ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar al representante legal o director de **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAR A CONDUCTORES**, o su apoderado haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla a los 24 días del mes de noviembre de 2021.

**MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ**  
Secretaria de Educación Departamental

Elaboró: Liliانا Velásquez L. - Profesional Universitario

Revisó: Adriana Cepeda - Asesor Jurídico

Aprobó: Juan Carlos Torres - Líder Inspección y Vigilancia